

Original: francés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA PROHIBICIÓN DE DESCARTE  
DE TÚNIDOS TROPICALES CAPTURADOS POR LOS CERQUEROS**

*(Presentado por Senegal y Côte d'Ivoire)*

*RECORDANDO* las Directrices internacionales de la FAO sobre la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes que tienen por objeto facilitar la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, de conformidad con el Código de conducta de FAO para la pesca responsable;

*CONSTATANDO* que la *Recomendación de ICCAT para un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales* [Rec. 16-01] establecía un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales en la zona del Convenio de ICCAT;

*RECONOCIENDO* que la Recomendación 16-01 prevé la adopción de cualesquiera disposiciones específicas con miras a la mejora de la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT;

*RECORDANDO* que la Segunda reunión del Grupo de trabajo *ad hoc* sobre DCP recomendó la elaboración de una política apropiada de retención de los túnidos tropicales con miras a mejorar la ordenación de las capturas incidentales y a la reducción de los descartes en las pesquerías de túnidos tropicales, de un modo acorde con las directrices de la FAO;

*[TENIENDO EN CUENTA* las recomendaciones formuladas por el SCRS en 2017 sobre los túnidos tropicales...]

*RECONOCIENDO* que otras OROP de túnidos han implementado medidas de conservación y ordenación similares, exigiendo que los cerqueros procedan a la retención total de los túnidos;

*PREOCUPADA* por la pérdida de datos debida a los descartes de túnidos y otras especies en las pesquerías de túnidos tropicales de ICCAT;

*TENIENDO EN CUENTA* el volumen considerable de túnidos capturados en la pesquería de cerqueros que se dirige a los túnidos tropicales en el océano Atlántico;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

***Retención de especies de túnidos***

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades de pesca no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos cerqueros estén autorizados a pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio en virtud del párrafo 25 de la Recomendación 16-01 exigirán que dichos buques retengan a bordo y después desembarquen o transborden en puerto la totalidad de los patudos, listados y rabiles capturados, con la excepción de los casos descritos en el párrafo 2b).
2. Los procedimientos para la implementación de la obligación de retención total incluyen lo siguiente:
  - a) Ningún patudo, listado y/o rabil capturado por un cerquero podrá descartarse después de que, durante el lance, la red esté completamente cerrada y se haya izado más de la mitad de la red. Si surge algún problema técnico que afecte al proceso de cierre e izada de la red, de tal modo que esta norma no pueda aplicarse, la tripulación hará todos los esfuerzos posibles para devolver a los túnidos al mar lo antes posible.
  - b) Se aplicarán las dos excepciones siguientes a esta norma:

- i. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos capturados (patudo, listado o rabil) no son aptos para el consumo humano, se aplicarán las siguientes definiciones:
  - «no apto para el consumo humano» corresponde a los peces que:
    - se enmallan o son aplastados en el cerco; o
    - han sido dañados por la depredación; o
    - están muertos o se han descompuesto en la red debido a una avería del arte de pesca que haya impedido las actividades normales de izada de la red y de pesca, así como los esfuerzos para devolver al mar a los peces vivos;
  - «no apto para el consumo humano» no incluye a los peces que:
    - se consideran no deseados en términos de talla, de comercialización, o de composición específica; o
    - están descompuestos o contaminados debido a una omisión o acción de la tripulación del buque de pesca.
- ii. Cuando el patrón del buque determine que los túnidos (patudo, listado o rabil) han sido capturados durante el último lance de una marea y que no hay capacidad de almacenaje para almacenar todos los túnidos (patudo, listado o rabil) capturados durante dicho lance, estos peces solo podrán descartarse si:
  - el patrón y la tripulación tratan de devolver al mar a los túnidos (patudo, listado o rabil) vivos lo más rápidamente posible; y
  - no se realiza ninguna actividad de pesca tras el descarte, hasta que los túnidos (patudo, listado y/o rabil) a bordo del buque hayan sido desembarcados o transbordados.

***Retención de otras especies no cubiertas por el párrafo 2 a)***

3. Las CPC deberían instar a todos los cerqueros a retener a bordo y desembarcar las otras especies que tienen valor comercial y/o que pueden contribuir a la seguridad alimentaria, cumpliendo las mismas normas especificadas en el párrafo 2, y a declarar estas capturas, a nivel de especies, a las autoridades de su Estado de pabellón.

***Implementación y examen***

4. En 2020, el SCRS deberá estudiar la eficacia de esta Recomendación y presentar recomendaciones a la Comisión con miras a posibles mejoras.